

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

*ORDEN de 5 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la de 26 de febrero de 1996, por la que se regula el nombramiento de personal interino para los puestos de trabajo de carácter sanitario de la Consejería de Agricultura y Ganadería.*

La Orden de 26 de febrero de 1996, de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 46, de 5 de marzo) modificada por Orden de 18 de diciembre de 2000 («B.O.C. y L.» n.º 2, de 3 de enero de 2001) regula el nombramiento de personal interino para los puestos de trabajo de carácter sanitario de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Una serie de circunstancias puestas de manifiesto en la aplicación de las citadas Órdenes, hacen conveniente su modificación. Así, en primer lugar, es preciso que el personal sanitario que se encuentra prestando servicios en la Administración con carácter temporal, tenga la posibilidad de participar en el oportuno procedimiento de selección mediante su inscripción en las listas correspondientes. En segundo lugar, en el baremo de méritos es necesario tener en cuenta junto con los servicios prestados en la implantación de Programas para la erradicación de las enfermedades de animales, otros elementos que permitan apreciar la experiencia profesional y que justifiquen el cambio de su valoración. Por último, es preciso adecuar la denominación de los vocales de las Comisiones de Evaluación a los términos de la actual estructura orgánica de la Consejería.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y previos los informes exigidos por la legislación vigente,

#### DISPONGO:

*Artículo Único.*— Se modifica la Orden de 26 de febrero de 1996, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula el nombramiento de personal interino para los puestos de trabajo de carácter sanitario de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 46, de 5 de marzo) en su redacción dada por la Orden de 18 de diciembre de 2000 («B.O.C. y L.» n.º 2, de 3 de enero), en los siguientes términos:

1.— El apartado b) del artículo 3.º, queda redactado como sigue:

«b) Concurso para la cobertura de vacantes existentes en aquellos puestos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo, se encuentren adscritos en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) y estén dotados de niveles superiores al mínimo establecido para el mencionado Cuerpo en la relación de puestos de trabajo».

2.— Las letras f) y g) en el apartado 2 del artículo 4.º, quedan redactadas como sigue:

«f) No estar inscrito en la lista de otra provincia.

g) No desempeñar plaza dependiente de cualquier Administración u Organismo Público correspondiente a la misma profesión sanitaria a que se aspira, con el carácter de funcionario de carrera o personal laboral fijo».

3.— El primer y tercer guiones, así como el último párrafo del apartado 1 del artículo 7.º quedan redactados como sigue:

«— El Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Animal.

— Tres vocales designados por la Junta de Personal Sanitario Provincial, pertenecientes al menos dos de ellos a la profesión de los aspirantes.

Como Secretario de la Comisión actuará el Secretario Técnico, con voz y voto, teniendo como funciones, además de la redacción de las actas de cada una de las reuniones, la de custodia de toda la documentación generada por la Comisión.»

4.— Se añade un nuevo cuarto guión al apartado 1 del artículo 7.º, con la siguiente redacción:

«— El Jefe de la Sección de Ayudas Ganaderas».

5.— Se suprime el apartado 3 del artículo 9.º

6.— Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 11.º, con la siguiente redacción:

«4.— No será necesario que aporte la documentación exigida en el apartado 2 de este artículo, respecto de aquellos documentos acreditativos que se encuentran en poder de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y siempre que no se haya producido ningún cambio al respecto.»

7.— Se suprimen los artículos 14.º, 15.º y 23.º

8.— El apartado 1 del artículo 16.º, queda redactado como sigue:

«1.— Las vacantes que se produzcan en plazas adscritas en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) y dotadas de niveles superiores al mínimo establecido para el mencionado Cuerpo en la relación de puestos de trabajo, habrán de cubrirse por personal interino siempre que no existiera otro procedimiento para garantizar el funcionamiento de los servicios y se cumplan los siguientes requisitos:»

9.— El apartado 2.1) del Anexo I, queda redactado como sigue:

«2.1) Por cada mes completo de servicios prestados como personal interino, contratado administrativo de colaboración temporal, contratado laboral temporal o sustituto, en plazas de Veterinario de cualquier Consejería de la Junta de Castilla y León: 0,15 puntos.

A estos efectos se tendrá en cuenta el tiempo trabajado en la Administración del Estado previo a ser transferido a esta Comunidad.

10.— Se suprimen los apartados 2.2), 2.3) y 2.6) del Anexo I.

11.— El apartado 2.4) del Anexo I, queda redactado como sigue:

«2.4) Por cada mes completo de contrato para la prestación de Servicios Técnicos en Campañas Obligatorias de Saneamiento Ganadero ejecutadas en el territorio de Castilla y León, en calidad de empresario individual que haya resultado adjudicatario de dicho contrato, siempre que ejecuten personalmente las actuaciones objeto del mismo: 0,12 puntos».

12.— Se añade un nuevo apartado 2.8) al Anexo I, con la siguiente redacción:

«2.8) Por cada mes completo de contrato para la prestación de Servicios Técnicos en Campañas Obligatorias de Saneamiento Ganadero ejecutadas fuera del territorio de Castilla y León, en calidad de empresario individual que haya resultado adjudicatario de dicho contrato, siempre que ejecuten personalmente las actuaciones objeto del mismo: 0,01 puntos».

13.— El Anexo III, queda redactado como aparece en esta Orden.

14.- El párrafo primero del Anexo IV, queda redactado como sigue:

«Baremo para la cobertura de plazas adscritas en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria ( Veterinarios) y dotados de niveles superiores al mínimo establecido para el mencionado Cuerpo en la relación de puestos de trabajo».

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### *Primera.*

1.- En los 10 primeros días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Orden, los aspirantes que así lo deseen podrán solicitar su inscripción en las listas a las que hace referencia el artículo 4.1.

2.- A fin de valorar los méritos que se aleguen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud la documentación acreditativa de los mismos.

##### *Segunda.*

1.- Quienes ya figuraran inscritos en alguna de las listas podrán solicitar, en los 10 primeros días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Orden, la valoración de aquellos méritos que no estuvieran en poder de la Comisión de Evaluación, para lo cual deberán aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de los mismos.

##### *Tercera.*

1.- La Comisión de Evaluación regulada en el artículo 7 habrá de celebrar su primera reunión en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden, procediendo a asignar a los peticionarios la correspondiente puntuación y número de orden.

2.- Asimismo, deberá proceder a asignar la correspondiente puntuación y número de orden conforme al baremo recogido en el Anexo I, a quienes a la entrada en vigor de esta Orden figuren inscritos en las listas.

3.- La puntuación y número de orden asignados en esta primera reunión surtirán efectos a partir del día siguiente a la fecha de la misma.

*Cuarta.*- Hasta tanto la Administración de Castilla y León no finalice los planes de estabilidad en el empleo mediante la convocatoria de procesos selectivos para la sustitución del empleo interino, si se produce el cese del personal interino en el puesto de trabajo que estuviera ocupando como consecuencia de la resolución de un concurso de traslados o por cualquier otra causa no voluntaria, se le reconocerá el derecho de preferencia respecto del resto de aspirantes para ocupar las vacantes que se produzcan con posterioridad a dicho cese.

A tales efectos, se elaborará en cada provincia una lista en la que únicamente figurarán inscritos quienes se encuentren en alguno de los supuestos del apartado anterior y lo soliciten dentro del plazo de cinco días desde la publicación de la resolución del concurso, o desde que se produzca el cese en el resto de los casos.

La Comisión de Evaluación celebrará reunión extraordinaria, en los siete días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes por los interesados, para elaborar la lista y valorar los méritos que se acrediten de acuerdo al baremo del Anexo I.

Conforme a las puntuaciones obtenidas, el Delegado Territorial procederá a los correspondientes nombramientos por el orden de puntuación con el que figuren en la lista, y con la opción por éstos ejercida si existiera más de una vacante. Si concurrieran dos o más aspirantes con tal preferencia, el orden de prelación vendrá asignado en atención a la puntuación que les corresponda.

El derecho de preferencia que reconoce el apartado primero de esta disposición se extinguirá al hacerse efectivo o al dejar de hacer uso de él y, en todo caso, cuando se le nombre personal interino.

Este procedimiento sólo resulta de aplicación para la cobertura de las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo a que se refiere el apartado a) del artículo 3.

En tanto se sigue este procedimiento, quedarán en suspenso las listas de aquellas provincias en las que se produzca la situación regulada en este artículo.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Se autoriza al Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería para que dicte las instrucciones necesarias en ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

*Segunda.*- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,  
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

## ANEXO III

**SOLICITUD de participación en el concurso para la cobertura de vacantes en los puestos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo, se encuentren adscritos en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) y estén dotados de niveles superiores al mínimo establecido para el mencionado Cuerpo en la relación de puestos de trabajo, regulado por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de**

**(B.O. C. y L. nº .....**)

## 1 DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre
Nº D.N.I.	Fecha nacimiento	Teléfono(y prefijo)		Domicilio Calle o Plaza y nº
Localidad		Código Postal		Provincia

## 2. - PUESTO DE TRABAJO DESEMPEÑADO EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO INTERINO

Denominación del puesto de trabajo		Código R.P.T.
Localidad		Provincia

Declaro bajo mi responsabilidad que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la Orden que regula la cobertura de vacantes existentes en los puestos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo, se encuentren adscritos en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) y estén dotados de niveles superiores al mínimo establecido para el mencionado Cuerpo en la relación de puestos de trabajo, para solicitar la participación en el concurso, y que los datos que hago constar son ciertos.

En .....a.....de.....200 .

ILMO SR. DELEGADO TERRITORIAL DE.....